

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504712
Materia Educación
Asunto Falta de respuesta expresa a solicitud de homologación de conocimientos de valenciano de 05/10/2024.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 04/12/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504712.

Del escrito de queja y de la documentación aportada se desprendía lo siguiente:

- Que la persona promotora de la queja presentó un escrito de «solicitud de homologación de conocimientos de valenciano por estudios reglados» (nivel C1) el 05/10/2024 (registro de entrada núm. GVRTE/2024/...).
- Que, a pesar del tiempo transcurrido, de este escrito el autor de la queja no había recibido respuesta expresa de la Administración educativa.

El 05/12/2025 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades que, en el plazo de un mes, emitiese un informe sobre este asunto.

La Conselleria de Educación, Cultura y Universidades remitió informe de la Subsecretaria de fecha 18/12/2025 (registro de entrada en esta institución de fecha 19/12/2025) en el que, entre otras cuestiones, señalaba lo siguiente (el subrayado y la negrita es nuestra):

(...) Al objeto de atender las cuestiones planteadas por esa Alta Institución, se procede a dar traslado de la misma a la **Dirección General de Política Lingüística** y, de acuerdo con el informe remitido, esta Conselleria atiende favorablemente a sus solicitudes y, de acuerdo con lo que allí se expresa, informa lo siguiente:

"Recibida la queja presentada por (...), con DNI (...), en relación con la homologación del nivel de conocimientos de valenciano y consultado el Servicio de Formación y Acreditación del Valenciano, informamos que:

El día 5 de octubre de 2024 tuvo entrada en el Registro de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, una solicitud de homologación de (...), con DNI (...), en la que solicitaba la convalidación del Nivel C1 de conocimientos de valenciano por estudios cursados.

La documentación que aportaba la persona interesada era un Certificado de Capacitación para la enseñanza del valenciano con fecha 23 de septiembre de 2010 que nada tiene que ver con los estudios cursados en el sistema educativo valenciano.

El día 14 de enero de 2025, se le requiere documentación a través del correo electrónico para homologar el nivel C1 solicitado, ya que según la Ley 1/2024, ha de haber cursado la asignatura de valenciano en primero y segundo de bachillerato a partir del curso 2009/2010 y haber obtenido una nota superior a 7 puntos.

Pasados tres meses sin que la persona interesada aportara la documentación solicitada, el día 4 de mayo de 2025 se archiva el expediente.

El día 11 de diciembre de 2025, el director general de Política Lingüística resuelve desestimar la solicitud de homologación por estudios cursados, resolución que se adjunta.

El certificado aportado por la persona interesada para la homologación por estudios cursados en el sistema educativo valenciano que establece la Ley 1/2024 nada tiene que ver con los requisitos que establece la ley mencionada. La persona interesada presenta para su homologación por un nivel C1 un certificado de capacitación para la enseñanza en valenciano del año 2010 que según la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de homologaciones de la Generalitat Valenciana, está ya revalidado con un nivel C1 de conocimientos de valenciano.”

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

En fecha 22/12/2025 trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

2 Conclusiones de la investigación

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, resolvemos la misma con los datos obrantes en el expediente.

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestra Resolución de inicio de investigación de fecha 05/12/2025, estaba integrado por conocer si Conselleria de Educación, Cultura y Universidades había dado respuesta expresa al escrito de la persona promotora de la queja de fecha el 05/10/2024 (registro de entrada núm. GVRTE/2024/...) de «solicitud de homologación de conocimientos de valenciano por estudios reglados» (en concreto, nivel C1).

De lo actuado se desprende lo siguiente:

- Que, tras la interposición de esta queja, en fecha 11/12/2025 la Dirección General de Políticas Lingüísticas resolvió desestimar la solicitud del autor de la queja de homologación por estudios cursados (objeto inicial de esta queja).
- **Que, no obstante lo anterior, la Administración educativa ha tardado más de un año en resolver de forma expresa la solicitud del interesado.**

El artículo 9 del Estatuto de Autonomía, norma institucional básica en nuestra Comunidad Autónoma, establece el **derecho de la ciudadanía a una buena administración, lo que implica el derecho a obtener de esta una respuesta expresa en plazo razonable.**

Efectivamente, el artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana reconoce que:

«(...) todos los ciudadanos tienen derecho a que las administraciones públicas de la Generalitat traten sus asuntos de modo equitativo e imparcial y en un plazo razonable».

Por otro lado, el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual

«Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable».

El incumplimiento del deber de dar una respuesta expresa genera en las personas incertidumbre, pues ignoran qué pueden esperar de la administración. Desconocen qué ha sido de su solicitud, reclamación, petición, recurso, etc., si la administración ha incurrido en demora y desde cuándo, si como consecuencia de ello su solicitud puede entenderse estimada o desestimada, etc.

Tal respuesta expresa ha de producirse dentro del plazo previsto en la normativa correspondiente. El contenido de la respuesta expresa es competencia exclusiva del órgano competente para su emisión y será a partir de ésta cuando los interesados puedan, efectivamente, ejercer sus derechos de recurso y el resto de las instituciones ejercer sus respectivas competencias.

Llegados a este punto, esta institución no puede sino recordar, una vez más, que el principio de eficacia (art. 103.1 de la Constitución Española) exige de las Administraciones Públicas que se cumplan razonablemente las expectativas que la sociedad legítimamente le demanda, entre ellas, y harto relevante, el deber de la Administración de resolver expresamente las peticiones, alegaciones y reclamaciones que le presenten los particulares, ya que el conocimiento cabal por el administrado de la fundamentación de las resoluciones administrativas, constituye un presupuesto inexcusable para una adecuada defensa de sus derechos e intereses legítimos.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES:

1. **RECOMENDAMOS** que, en actuaciones como la analizada, extirpe al máximo la aplicación del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, de la Comunidad Valenciana y del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea que establecen el derecho de la ciudadanía a una buena administración, lo que implica el derecho a obtener de esta una respuesta expresa en plazo razonable.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde

manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana